



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1125-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Modificar la referencia de “Secretario Técnico” por “Secretario Ejecutivo”.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en el artículo 73 fracción XXIV, con relación al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Secretario <i>Técnico</i>: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p> <p><b>X. a XIII. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI de artículos 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57 de la <b>Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Secretario <b>Ejecutivo</b>: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p> <p><b>X. a XIII. ...</b></p>

**Artículo 12. ...**

**I. a X. ...**

**Artículo 13. ...**

...

...

...

**Artículo 12.** Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

**I. a II. ...**

**III.** Convocar por medio del Secretario Ejecutivo a sesiones;

**IV. ...**

**V. ...**

**VI.** Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Ejecutivo;

**VII. a X. ...**

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

...



**Artículo 16. ...**

...

...

**Artículo 21. ...**

**I. a XVIII. ...**

**Artículo 28.** El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

...

...

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Ejecutivo.

...

...

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la información que genere el Sistema Nacional;

**VI. al XVIII. ...**

**Artículo 28. ...**

...

...



Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario *Técnico*, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 29.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables previstas en los artículos 15, segundo párrafo, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario *Técnico*, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

## **Sección II** **De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 30. ...**

**I.** El Secretario *Técnico*, y

**II.** ...

**Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario *Técnico*, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto,

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario **Ejecutivo**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 29. ...**

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

## **Sección II** **De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 30.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

**I.** El Secretario **Ejecutivo**, y

**II.** ...

**Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario **Ejecutivo**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto,



mismos que serán citados por el Secretario *Técnico*.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario *Técnico*.

### Sección Del Secretario Ejecutivo

### III

**Artículo 33.** El Secretario *Técnico* será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario *Técnico*, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario *Técnico* podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

**1. a 3. ...**

mismos que serán citados por el Secretario **Ejecutivo**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario **Ejecutivo**.

### Sección III Del Secretario Ejecutivo

**Artículo 33.** El Secretario **Ejecutivo** será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario **Ejecutivo** podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

**1. a 3. ...**

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario *Técnico* se deberán reunir los requisitos siguientes:

**I. a X. ...**

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario *Técnico* ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario *Técnico* adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

**I. a XII. ...**

**Artículo 48.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario *Técnico* de la misma, en los términos de esta Ley.

**Artículo 57.** El Secretario *Técnico* solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario **Ejecutivo** se deberán reunir los requisitos siguientes:

**I. a X. ...**

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario **Ejecutivo** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario **Ejecutivo** adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

**I. a XII. ...**

**Artículo 48. ...**

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario **Ejecutivo** de la misma, en los términos de esta Ley.

**Artículo 57.** El Secretario **Ejecutivo** solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria



para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario *Técnico* para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario **Ejecutivo** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** Que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación en la gaceta oficial, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los Congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaria Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.